

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la respuesta suministrada por la defensora de familia de la parte demandante, para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA
URIBE
Secretaria.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	733
Actuación:	Regulación de Visitas
Demandante:	Javier Rodrigo Ortiz Tuquerres
Demandada:	María Alejandra Martínez Aramburo
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-0005500
Providencia:	Auto Requiere Apoderada

En atención al requerimiento realizado por el Despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de la admisión de la demanda, la apoderada YOLANDA PIMENTEL LOPEZ, hace las siguientes observaciones:

1. Que le fue otorgado poder para representar al demandante para formular demanda de regulación de visitas y cuota alimentaria, y con base en eso formula la demanda y que el acta de conciliación parcial las partes no llegaron a acuerdos respeto a los alimentos y pretende que se fije la cuota alimentaria ofrecida por el señor JAVIER RODRIGO ORTIZ TUQUERREZ por valor de \$800.000.00 mensuales y cuotas extras por valor de \$500.000.00 en de junio y en diciembre.
2. Aclara que, como se lee en la demanda y en el acta de conciliación la señora MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARAMBURO, ya no se encuentra en Cali, sino en Palmira, refiere que se ubica en Valle del Campo que es en Candelaria y no en Palmira y que, pese a que ha tratado de notificarla, la demandada cambia de ciudad para efectos de competencia.

Realizada las aclaraciones por la profesional del derecho, no corresponde al Despacho determinar sobre la viabilidad de la demanda formulada que es de regulación de visitas pues no se observa en el escrito de demanda que se haya acumulado la fijación de cuota alimentaria, en atención a que la residencia actual del niño JOSE EMMANUEL ORTIZ MARTÍNEZ y la niña KARLA MICHELLE ORTIZ MARTÍNEZ, es el municipio de Candelaria, razón por la cual le corresponde por competencia el conocimiento del presente

asunto al Juzgado Promiscuo de Familia de Palmira – de Reparto, en consecuencia de los anterior y de conformidad con el parágrafo segundo del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se remitirán las presentes actuaciones al Juzgado de su competencia territorial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de regulación de visitas, formulada por el señor JAVIER RODRIGO ORTIZ TUQUERRES, dirigida en contra de la señora MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARAMBURO, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al Juzgado Promiscuo de Familia de Palmira – de Reparto-

TERCERO: CANCELAR la radicación asignada al expediente digital.

CUARTO: ANOTAR su salida del sistema de información.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/30/03/2022

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab038489349118cf4f9b1e51d8d9e5a37a3828727cba9c8b7455438d9fe4ff3**

Documento generado en 31/03/2022 03:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>